

## Memorándum 34/14

### Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral

Buenos Aires, 3 de junio de 2014

Mediante la Ley 26.940 se crea un régimen para la promoción del trabajo registrado y de prevención del fraude laboral. A continuación un resumen de las novedades:

#### **A. Registro público de empleadores con sanciones laborales (REPSAL)**

1. Se crea el REPSAL en el ámbito del Ministerio de Trabajo.
2. Se incluirán las sanciones firmes impuestas por:
  - 2.1. El Ministerio de Trabajo por falta de inscripción del empleador; por falta de registración de los trabajadores o por obstrucción a la Inspección.
  - 2.2. La AFIP por falta de inscripción del empleador; por falta de inscripción de los trabajadores y/o incumplimiento de la retención de aportes sobre el total que corresponda.
  - 2.3. Las autoridades provinciales<sup>1</sup> por falta de inscripción del trabajador y por obstrucción a las tareas de inspección<sup>2</sup>.
  - 2.4. El Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios por falta de registración de empleadores o trabajadores.
  - 2.5. Las sentencias firmes o ejecutoriadas que los secretarios de los juzgados deban informar a la AFIP, en las cuales:
    - 2.5.1. el actor fuera un trabajador con relación laboral desconocida por el empleador, o

<sup>1</sup> Incluida la Ciudad de Buenos Aires.

<sup>2</sup> En este caso también se incluye la obstrucción de las tareas de inspección de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

- 2.5.2. con una fecha de ingreso que difiera de la de su inscripción.
  - 2.6. Las sanciones por infracciones de prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
  - 2.7. Las sentencias condenatorias por infracción a la ley de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.
3. Plazos de permanencia en el REPSAL:
- Variarán entre 60 y 180 días corridos, establecidos en función de la gravedad de la sanción y la etapa del procedimiento sancionatorio en que se regulariza la situación.
4. Efectos de la publicación de la sanción en el REPSAL: Los sancionados, mientras estén incorporados, no podrán:
- 4.1. Acceder a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado Nacional.**
  - 4.2. Acceder a líneas de crédito otorgadas por las instituciones bancarias públicas.
  - 4.3. Celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación. Tampoco podrán participar en obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.
  - 4.4. Acceder a los beneficios descriptos en los títulos B y C del presente.
5. Efectos de la reincidencia: si el infractor reincidiera en la misma infracción que produjera su inclusión en el REPSAL, en un lapso de 3 años, se procederá a:
- 5.1. Excluirlo del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.**
  - 5.2. Impedir que los responsables, mientras estén incorporados en el REPSAL, deduzcan en el impuesto a las ganancias los gastos inherentes al personal -empleados, dependientes u obreros-.**

6. A pedido de los interesados, el Ministerio de Trabajo podrá emitir un certificado de la inexistencia de sanciones en REPSAL.

### **B. Régimen permanente de contribuciones para micro empleadores**

1. Están comprendidas las personas físicas, las sociedades de hecho y las sociedades de responsabilidad limitada con hasta 5<sup>3</sup> trabajadores, siempre que su facturación anual no supere los importes que establezca la reglamentación.
2. El empleador beneficiado deberá ingresar por cada uno de sus trabajadores el 50%<sup>4</sup> de las contribuciones patronales con destino a:
  - 2.1. SIPA
  - 2.2. INSSJP
  - 2.3. FNE
  - 2.4. Asignaciones familiares
  - 2.5. RENATEA
  - 2.6. No se encuentran comprendidas las contribuciones a las obras sociales ni a las aseguradoras de riesgos del trabajo.

### **C. Régimen de promoción de trabajo registrado**

1. Los empleadores que tengan hasta 80 trabajadores, por el término de 24 meses contados a partir del inicio de una nueva relación laboral por tiempo indeterminado, tendrán una reducción de las contribuciones patronales con destino a:
  - 1.1. SIPA
  - 1.2. INSSJP

---

<sup>3</sup> Se elevará a 7 trabajadores, cuando el empleador produzca un incremento en el plantel existente a la fecha de su inclusión en el régimen

<sup>4</sup> En el caso de trabajadores a tiempo parcial, deberá ingresarse el 75% de las contribuciones

1.3. FNE

1.4. Asignaciones familiares

1.5. RENATEA

1.6. No se encuentran comprendidas las contribuciones a las obras sociales ni a las aseguradoras de riesgos del trabajo.

2. Beneficios por cada empleado que incremente la nomina laboral:

2.1. Para empleadores de hasta 15 trabajadores:

2.1.1. durante los primeros 12 meses no se ingresarán las contribuciones;

2.1.2. por los segundos 12 meses, se pagará el 25% de las contribuciones.

2.2. Para empleadores de entre 16 y 80 trabajadores:

2.2.1. durante los primeros 24 meses se ingresará el 50% de las contribuciones.

3. El empleador no podrá hacer uso del beneficio con relación a:

3.1. Los que hubieran sido declarados en el régimen general antes de la vigencia de la ley.

3.2. Los que hayan sido declarados en el régimen general y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los 12 meses de la desvinculación.

3.3. El nuevo dependiente que se contrate dentro de los 12 meses de la extinción sin causa de la relación laboral de un trabajador que haya estado comprendido en el régimen general de la seguridad social.